

Guadalajara, Jal., 14 de octubre de 2020.

Versión estenográfica Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero y el Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios ciudadanos y tres juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General por Ministerio de Ley.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Juan Carlos Medina.

Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: De acuerdo, a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley dé cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 15 y 20, ambos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, mismo que hago míos ante su ausencia justificada.

Adelante, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 15 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que determinó sobreseer el recurso de apelación local radicado con el número de expediente 8 de 2020.

En la consulta se propone calificar como infundado el primero de los agravios expuestos, porque contrario a lo afirmado por el actor el tribunal responsable no varió la controversia planteada, ya que en la sentencia impugnada se determinó correctamente que la pretensión del entonces recurrente era la nulidad de los acuerdos ahí controvertidos.

Por otra parte se declara inoperante el agravio en que se alega que el tribunal responsable no se pronunció en torno a la pretensión del recurrente en el sentido de establecer un precedente para que el instituto local ajustara su actuar en la emisión de convocatorias y desarrollo de sesiones, puesto que si bien la resolución impugnada omitió el estudio correspondiente lo cierto es que ya no existía materia de juzgamiento a ese respecto en virtud de lo resuelto por esta Sala Regional en el juicio ciudadano 59 de este año.

En tal sentido se propone confirmar el acto impugnado.

Por otra parte doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 20 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano contra la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, emitida en el asunto general 1 y acumulados de este año, que determinó la realización de diversos actos tendentes a la entrega de la parte proporcional de financiamiento público estatal que le correspondía al partido político estatal Encuentro Social Jalisco Ahora Somos, durante el ejercicio 2019.

En la consulta se propone calificar como infundado el agravio en que se aduce que la resolución impugnada vulnera el principio de anualidad presupuestal, ya que contrario a lo que indica el partido actor fue correcta la conclusión del Tribunal responsable, toda vez que el acuerdo que determinó el financiamiento público local que se debía entregar al Partido Somos en 2019 fue emitido en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 71 de 2019.

Asimismo, se considera que el hecho de que al Partido Local Somos le sea entregado el financiamiento que le correspondió de 2019 no riñe con el principio en cita, toda vez que tal entrega no le autoriza a que falte a la normativa aplicable en materia de gasto, comprobación y fiscalización a que se encuentra sujeto, además de que la omisión de su otorgamiento no le resulta imputable.

Por otra parte, se califica de infundado el agravio en que se queja de la falta de congruencia de la sentencia controvertida, pues contrario a ello el pronunciamiento realizado por el Tribunal responsable obedeció a los planteamientos elevados ante la instancia local, además de que el

resultado indudable de la intención de remitir el acuerdo en cita mediante el oficio signado por el Consejero Presidente del Instituto Local era la de solicitar el ajuste o ampliación que correspondiera para estar en posibilidad de entregar las prerrogativas en momento al citado instituto político local.

Finalmente, se considera inoperante el argumento en el sentido de que el instituto local incumplió en ajustar su propio presupuesto, ya que en concepto de la ponente tal afirmación es insuficiente para derrotar la omisión de tramitar lo solicitado por el instituto local, además de que el actor omite señalar los razonamientos por los cuales la autoridad administrativa estatal se encontraba obligada a ello y la imposibilidad de tal circunstancia hubiese generado para el Ejecutivo.

En tal sentido, se propone confirmar el auto impugnado.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Pregunto si alguno de ustedes desea intervenir.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 15 y 20, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 112 de este año turnado a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto de sentencia para resolver el juicio ciudadano 112 de este año, promovido con motivo de la demanda presentada por Gustavo de la Torre Navarro por derecho propio y ostentándose como representante común en el plebiscito número uno del año 2019, a fin de impugnarle al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la resolución de 8 de septiembre del presente año, dictado en los recursos de apelación acumulados 4 y 5 de este año, misma que revocó la resolución del Instituto Electoral del Estado y, como consecuencia, declaró improcedente la solicitud de plebiscito referida anteriormente.

En el proyecto que se pone a su consideración, señores Magistrados, se propone confirmar la sentencia reclamada; lo anterior, toda vez que contrario a lo que sostiene el enjuiciante, la autoridad responsable no estaba obligada a llamarla a juicio de origen, ya que en materia electoral, los actos adquieren publicidad a través de los estados, para que cualquier interesado, si es su deseo, pueda comparecer a juicio.

Tampoco le asiste la razón al actor, cuando afirma que no se cumplió con el principio de definitividad, puesto que la resolución declarada primigenia, fue la resolución del recurso de revisión, por lo que el recurso procedente, era la apelación, mismo que promovieron los actores.

Aunado a lo anterior, como se resuelve en el proyecto, los agravios del actor en esta instancia, deben desestimarse al resultar inoperantes, ya que se limita a exponer en forma por demás vaga, genérica e imprecisa, las razones por las que a juicio de promovente, la solicitud de plebiscito debió haber sido declarada a procedente, pero sin combatir frontalmente ninguna de las razones, ni los argumentos que el Tribunal responsable tomó en cuenta para resolver como lo hizo.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, señor Secretario.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Yo, si me permiten, me quiero referir brevemente al proyecto que estoy presentando, para resolver el juicio ciudadano 112 de este año, en el que propongo confirmar la sentencia del Tribunal Electoral de Jalisco que determinó improcedente la solicitud de un plebiscito.

El contexto de este juicio tiene que ver con un instrumento de participación ciudadana, incorporado en la legislación local, como lo es el plebiscito, que por definición es el procedimiento, porque se somete a votación popular una ley o un asunto que se considera de especial importancia para el Estado.

En el presente caso, la solicitud de plebiscito, se presentó a raíz de la donación de un terreno que el ayuntamiento de Tlaquepaque hizo a la Universidad de Guadalajara para la construcción de un centro de estudios matemáticos.

Debe resaltarse que la solicitud del plebiscito, fue declarada improcedente por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, fundamentalmente porque conforme a la Ley de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, las cuestiones relativas a los derechos humanos, no pueden ser sometidas a la opinión de la ciudadanía.

En el caso de este procedimiento de participación ciudadana, se estimó que existían dos derechos primordiales, vinculados con la procedencia de la consulta, como lo son, por una parte, el derecho a la educación, y por la otra, el derecho a un medio ambiente sano.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Local determinó la improcedencia de la consulta sobre la base de que la misma se pretendía realizar, cuando el acto jurídico a consultar, ya estaba perfeccionado, es decir, la donación de terreno ya se había llevado a cabo siendo que conforme a la legislación en la materia, las consultas deben hacerse antes de que el acto jurídico, materia de la consulta, se perfeccione.

Ahora bien, en esta instancia federal, el ciudadano actor controvertió diversas decisiones del Tribunal Local, las cuales fueron mencionadas en la cuenta, rendida por el Secretario General, y se detallan en el proyecto.

Sin embargo, sus manifestaciones no atacaron frontalmente los razonamientos del órgano jurisdiccional para considerar improcedente la solicitud de plebiscito, por lo que resultaron insuficientes para modificar o revocar la sentencia impugnada al quedar intocada la argumentación central de la sentencia.

Por estas razones que en la consulta estoy proponiendo confirmar la decisión del Tribunal Electoral local que, a su vez, confirmó la terminación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, pues la misma se encuentra ajustada a derecho.

Es parte de mi intervención. Les pregunto, señores Magistrados, alguno de ustedes desea intervenir.

Si no hay más intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 112 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 66 y 67, así como del juicio de revisión constitucional electoral 8, todos de este año turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y a mi Ponencia.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta conjunta de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 66 y 67, ambos de 2020, promovidos

en la vía *per saltum*, por Edgar Alan Íñiguez Martínez y Juana Olivia Amador Barajas, para controvertir los acuerdos del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit que aprobaron respectivamente sus remociones como Director de Organización y Capacitación Electoral, y como Directora Jurídica de dicho organismo.

La consulta propone conocer en la vía propuesta y luego desechar los juicios al haber quedado sin materia.

Lo anterior porque esta Sala Regional al resolver los expedientes de los juicios ciudadanos 59 y su acumulado 60, el pasado 18 de marzo determinó revocar las sentencias del tribunal local en los juicios ciudadanos 15 y 16 de 2020, y dejar insubsistentes todas las actuaciones realizadas con motivo del cumplimiento de la sentencia revocada.

En ese tenor con el dictado de la sentencia de esta Sala ha existido un cambio de situación jurídica, pues el motivo de controversia que dio origen a la instauración de estos juicios se hace depender exclusivamente de la subsistencia de los fallos dictados en los juicios ciudadanos locales en la parte en que se ordenó la instauración del procedimiento de remoción.

Finalmente se da cuenta con el juicio de revisión constitucional 8 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California el 18 de marzo en el recurso de apelación RA-05 de 2020, la consulta propone desechar el medio de impugnación ya que quien promueve lo hace como autoridad responsable y tal carácter no le legitima para ello, según se detalla en el proyecto el partido ha sido autoridad responsable en la cadena impugnativa, por lo cual carece de legitimación para controvertirlo.

Lo anterior sumado a lo dicho por la jurisprudencia 4-2013 de rubro Legitimación Activa: Las autoridades que actúan como responsables ante la instancia jurisdiccional electoral local carecen de ella para promover juicios de revisión constitucional.

Por tanto, se propone desechar la demanda según se anticipó.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, ¿alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con los proyectos, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo con los desechamientos propuestos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios ciudadanos 66 y 67, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 8, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se deseche de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 15 horas con 2 minutos del día 14 de octubre de 2020, agradeciendo a todos su presencia y a todos los que nos siguen a través de las diversas plataformas y redes sociales.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -